

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Trámite No.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SERRATE QUINTERO
RADICACION: 2020-005020

Conforme con lo solicitado por el apoderado actor, debe advertir el Despacho que para efectos de la notificación electrónica al demandado no procede autorización previa del juzgado, por lo que deberá ceñirse a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

PARAGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales".

De otro lado, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es aportar las evidencias de donde obtuvo el correo del demandado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1º Agréguese para que obre y conste en el expediente, las constancias de notificación con resultado negativo arimadas por el apoderado actor.

2.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar al demandado en la dirección electrónica que informa, para lo cual deberá aportar las evidencias de donde la obtuvo. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación al num. 1 art 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef1a322301215c83f5a91c60fc4fe96fc4dd78cb4477a8c8204fc298a43972e**

Documento generado en 17/02/2021 11:29:24 AM